

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 40/2022 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

A las trece horas del 15 de diciembre de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes de este órgano colegiado, y así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).-----

Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como “ANEXO 1” y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS ÚLTIMAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, estas últimas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 2”, por medio del cual hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información contenida en los documentos referidos en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas, así como en la prueba de daño correspondiente, y, asimismo, solicitó a este órgano colegiado confirmar la clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

información referida y aprobar las correspondientes versiones públicas, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 3"**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura a los dos oficios de fecha 08 de diciembre de 2022, suscritos por quienes son titulares de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información del Banco de México, los cuales se agregan a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos, así como en las pruebas de daño correspondientes y, solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva.

Al respecto, se determinó lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/12/2022 12:52:52	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	35be8bd6dfff4258413d5a266a49d705e95c6484605a5e97d1899a92d87fd51f
16/12/2022 13:03:15	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	919f1b81863907c3318db895039b0b412b8cae62fd0e0bf9fd45d4d8ad6214971
16/12/2022 13:05:33	Claudia Tapia Rangel	5df78fa7a5c96f61bba5b51b579d8b278606bbc fda6122e26ba657b9b214f4c0
27/12/2022 10:40:06	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3d64c0af3cabfa173d172cf87498f7be1478a24979769f9cee dc45e5d357b6db

"ANEXO 1"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Especial 40/2022
15 de diciembre de 2022

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS ÚLTIMAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

"ANEXO 2"



Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, incluyendo los metadatos que se deriven de los documentos clasificados como reservados, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Autorización para adjudicar servicio de instalación de enlaces de fibra óptica. (800-22-0393-1).	Reservada
2	Contrato No. 0000148103. Prestación de servicios. Construcciones y Canalizaciones. (800-22-0393-1).	Reservada
3	Dictamen de idoneidad de la empresa Construcciones y Canalizaciones. 11 de mayo de 2022. (800-22-0393-1).	Reservada
4	Autorización para adjudicar directamente dos licencias de uso de software. (800-22-0586-1).	Reservada
5	Pedido No. 0000148896. Adquisición de dos licencias de uso de software. (800-22-0586-1).	Reservada
6	Autorización para adjudicar compraventa, instalación y puesta en marcha y prestación de servicios. (800-22-0602-1).	Reservada
7	Contrato No. 0000148658. Compraventa, instalación y puesta en marcha y prestación de servicios. (800-22-0602-1).	Reservada
8	Dictamen de excepción para adjudicar instalación y puesta en marcha de bienes y mantenimiento. Julio de 2022. Ref. Y30-29-2022. (800-22-0602-1).	Reservada y Confidencial

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a:

Documentos clasificados	Personal de la DGTI con acceso a documentos clasificados
Autorización para adjudicar servicio de instalación de enlaces de fibra óptica. (800-22-0393-1).	Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente) Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal) Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
Contrato No. 0000148103. Prestación de servicios. Construcciones y Canalizaciones. (800-22-0393-1).	
Dictamen de idoneidad de la empresa Construcciones y Canalizaciones. 11 de mayo de 2022. (800-22-0393-1).	
Autorización para adjudicar compraventa, instalación y puesta en marcha y prestación de servicios. (800-22-0602-1).	
Contrato No. 0000148658. Compraventa, instalación y puesta en marcha y prestación de servicios. (800-22-0602-1).	
Dictamen de excepción para adjudicar instalación y puesta en marcha de bienes y mantenimiento. Julio de 2022. Ref. Y30-29-2022. (800-22-0602-1).	
Adquisición de dos licencias de uso de software, incluyendo sin costo adicional para el Banco. (800-22-0586-1).	Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente) Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
Pedido No. 0000148896. Adquisición de dos licencias de uso de software. (800-22-0586-1).	

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la
Información

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ

Gerente de Seguridad de Tecnologías de la
Información

MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO

Subgerente del Centro de Defensa de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/12/2022 17:46:19	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	38bfaef5c210c26814f413b07da3740f84efcbf42eb0f5c93416d0a01424ca94
07/12/2022 09:33:33	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	f1524b0da15ec44311f96f7d67d177f12da0bbc5cd5774086a8b929bf9c18cb85
07/12/2022 09:48:05	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	1356bd9debd60210b134229e0dc48de2741ddeed80f580c84b1c87db8437a2283

"ANEXO 3"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, estas últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados deben poner a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, a fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones, se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 06 de diciembre de 2022.	Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, estas últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas del Banco de México.	Clasificación de información.	<ul style="list-style-type: none">• Información confidencial en términos de lo señalado en la carátula correspondiente.• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	8 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p> <p>Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución</p>

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada y como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción, II de la LGTAIP; 65, fracción, II de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información señalada como reservada y como confidencial** en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expuestas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/12/2022 12:52:50	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	b69391b10482cf9f264911f8454706ac377fcb189c100ed7a72aef1a2f4d62be
16/12/2022 13:05:35	Claudia Tapia Rangel	e4391ece7b1c8921ef22a600caebf569dc37f5b50ff1c494e0ac7f66f2e74e9f
27/12/2022 10:40:09	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	03cd242ceb327c54850d17b3d9607619e614cc1f7a33f65ab0611ab9ad9d3d61

"ANEXO 4"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva total realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por quien fuera titular de la Dirección de Sistemas del Banco de México, respecto a la totalidad de la información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Consultoría para evaluar el programa de seguridad informática del Banco de México 2017 Fase 1A
2	Consultoría para evaluar el programa de seguridad informática del Banco de México 2017 Fase 1B

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por este Comité mediante resolución del 05 de abril de 2018, emitida en la sesión especial 12/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia Y01.07.18, suscrito por el titular de la otrora Dirección de Sistemas del Banco de México, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 05 de abril de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **05 de abril de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, Artículo 18 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estiman que, en el presente caso se acreditan las causas para mantener clasificada como reservada en su totalidad la información referida en el presente oficio, y es posible que dichas causas subsistan al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Por parte de la Dirección de Seguridad y Organización de la Información:

Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Por parte de la Unidad de Auditoría (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ

Gerente de Seguridad de Tecnologías de la
Información

MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO

Subgerente del Centro de Defensa de
Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/12/2022 11:58:51	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	01ae00477ae75fe710a77bbf74d3d716d085223042819a7317acbf956027b073
08/12/2022 15:00:39	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	510e7fe3af39360486137595a2ee3da87b209a7aa9368e1dbe19233297959069

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por quien fuera titular de la Dirección de Sistemas del Banco de México, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar la contratación de consultoría para la estrategia de seguridad de la información del Banco de México. (BM-SATI-17-1244-1).
2	Contrato No. DRM-800-18850. (BM-SATI-17-1244)

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por este Comité mediante resolución del 05 de abril de 2018, emitida en la sesión especial 12/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia Y01.06.18, suscrito por el titular de la otrora Dirección de Sistemas del Banco de México, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 05 de abril de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **05 de abril de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, Artículo 18 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estiman que, en el presente caso se acreditan las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio, y es posible que dichas causas subsistan al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe las versiones públicas referidas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Por parte de la Dirección de Seguridad y Organización de la Información:
Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Todo el personal)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Por parte de la Unidad de Auditoría (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ

Gerente de Seguridad de Tecnologías de la
Información

MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO

Subgerente del Centro de Defensa de
Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/12/2022 11:58:52	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	a95a0c93580e38b03a2ae628751a922b3a94f7df31f6278d698e4fd139232e07
08/12/2022 15:00:41	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	ddcd7f8f38be76bb97bc1840915713c185e94d3f39ac1a72cd2853a28ed096d8

"ANEXO 5"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva, próximo a concluir.
- III. Que considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como en seguida se indica:

FECHA DEL OFICIO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTES	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 08 de diciembre de 2022.	Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	<ul style="list-style-type: none">Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 05 de abril de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 06 de abril de 2023.
Oficio de fecha 08 de diciembre de 2022.	Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	<ul style="list-style-type: none">Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 05 de abril de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 06 de abril de 2023.

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como tal, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las correspondientes pruebas de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes **y, toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** en los oficios mencionados en el resultando III de la presente determinación, conforme a

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

la fundamentación y motivación expresadas en los mismos y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/12/2022 12:52:52	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	35be8bd6dfff4258413d5a266a49d705e95c6484605a5e97d1899a92d87fd51f
16/12/2022 13:05:37	Claudia Tapia Rangel	39de0a9a5548e640b0c7d6a7a43920c2b36d9ae8194ac621f9ec3215e1117442
27/12/2022 10:40:12	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	e50008ee38ddf69419cf8bc1efd19f45e02dc43966cfc8c963a46e1627facdc4